

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Gobierno provisional de la Nación, al hacerse cargo de la administración de la Hacienda pública, ha encontrado la situación del Tesoro en estado de lamentable desnivel. No solo no bastaban los ingresos ordinarios á cubrir los gastos obligatorios, sino que los pasivos de años anteriores, aglomerándose sobre el Erario, habían producido una deuda flotante de cerca de 2.500 millones de reales.

Para remediar este grave mal que pesa sobre el Gobierno provisional, el Ministro de Hacienda se ha visto en la necesidad de apelar al país, de hacer un llamamiento á las fuerzas vivas de la Nación, proponiéndolas un empréstito de 2.000 millones de reales, que, sacando al Tesoro de sus apuros presentes, abra nuevas vías de prosperidad á la riqueza pública.

El Gobierno provisional cuenta con recursos suficientes para atender á las nuevas cargas que el empréstito hará pesar sobre el presupuesto en los primeros años de la operación. Estos recursos están constituidos:

1.° Por los pagarés de bienes desamortizados que sirven de garantía y que se rescatarán al terminar los contratos á que están afectos	185.000.000
2.° Por los pagarés de bienes vendidos que están todavía disponibles en Tesorería	115.000.000
3.° Por el valor de los bienes desamortizados no vendidos aún, y que producirán, estimándolos á un precio mínimo, después de descontar el 80 por 100 de los de Propios que corresponde á los pueblos	820.000.000
4.° Por el valor de los bienes del Patrimonio de la corona, calculados también en las circunstancias más desfavorables	640.000.000

5.° Por el de los montes y minas del Estado, id. id. 350.000.000

Componiendo una suma mínima total de... 2.110.000.000

Las bases para el empréstito se hallan contenidas en el decreto siguiente:

Art. 1.° Se abre por suscripción un empréstito de 200 millones de escudos efectivos

Art. 2.° Este empréstito será representado por 1.250.000 bonos del Tesoro público, al portador de á 200 escudos nominales cada uno, con renta de 12 escudos al año, emitidos al tipo de 80 por 100.

Art. 3.° Los intereses se satisfarán por semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, á contar desde 1.° de Enero de 1869.

Art. 4.° El reintegro ó amortización del capital tendrá lugar por todo el valor nominal en fin de cada uno de los 20 años que trascurren desde 1869 á 1888, dedicándose cada año á este objeto la suma de 12.500.000 escudos, y haciéndose la designación de los bonos que han de amortizarse por medio de sorteos, en la forma que determinarán los reglamentos correspondientes. El Gobierno podrá aplicar á la amortización una suma mayor, si lo creyere conveniente.

Art. 5.° Los bonos tendrán una numeración correlativa desde el 1 al 1.250.000 y su amortización se ejecutará por decenas completas.

Art. 6.° El Gobierno se obliga á constituir en el Banco de España, antes de vencer el primer semestre, una garantía de pagarés de compradores de bienes desamortizados, suficiente para responder desde luego al pago de los dos primeros semestres y del primer plazo de la amortización.

Art. 7.° Esta garantía se aumentará para los intereses y amortización de los años sucesivos, depositando también en el Banco de España los pagarés de todas las ventas posteriores de bienes desamortizados hasta ahora como nacionales, de los que constituyeron el Patrimonio de la corona, y de las minas y montes del Estado cuya enagenación se decretare.

Art. 8.° La suscripción del empréstito tendrá lugar nominativamente durante un plazo de 15 días, desde el 11 hasta el 25 del próximo mes de Noviembre, en la Tesorería Central y en las de todas las provincias, menos Madrid. En las Comisiones de Hacienda de España, de París y Londres y en las Tesorerías de la Habana, Puerto Rico y Filipinas, la suscripción se verificará en los días que designen respectivamente el presidente de dichas Comisiones y los Superintendentes de Hacienda de las expresadas islas; dándose desde luego á cada suscriptor un resguardo interino ó talon por el importe de su respectiva suscripción que ha de ser precisamente en cantidad par de millares nominales.

Art. 9.° El pago del importe de la suscripción podrá hacerse al contado con abono de 4 por 10 al tirón, ó en cuatro plazos iguales con intervalo de dos meses. El primer plazo se pagará al hacer la suscripción y los tres siguientes en los vencimientos correspondientes de los meses inmediatos.

Art. 10. Serán admisibles en pago de la suscripción al empréstito todas las imposiciones hechas en la Caja general de Depósitos que por capital e intereses hayan vencido hasta el 25 de Noviembre, y todas las obligaciones que por anticipaciones de fondos ó servicios del Presupuesto vigente se encuentren pendientes de pago á la misma fecha.

Art. 11. Los resguardos interinos serán canjeados con toda la posible brevedad por los bonos definitivos al portador.

Art. 12. Así los intereses semestrales como los bonos amortizables, se pagarán en las Tesorerías y Comisiones expresadas, previa presentación de los documentos originales, bajo factura duplicada. El pago se verificará en moneda de la circulante en la actualidad ó en la del nuevo sistema adoptado por decreto de 19 de Octubre, haciéndose en este caso el abono correspondiente.

Art. 13. Los bonos, después de amortizados, se comprobarán con sus respectivas matrices y serán inutilizados por medio de la quemadura, con las formalidades prevenidas para los títulos de la Deuda pública.

Art. 14. Se llevará una cuenta especial de los ingresos, pagos por intereses y amortización y demás gastos de emisión, giros ú otros cualesquiera que exijan las operaciones del empréstito.

Madrid 28 de Octubre de 1868.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

En consecuencia, desde el día 11 del mes actual hasta el 24, ambos inclusive, y desde las 9 de la mañana á las 5 de la tarde, se admitirán en las oficinas de este Gobierno las suscripciones al empréstito, bajo las bases contenidas en el decreto anterior. En el día 25 las oficinas permanecerán abiertas para aquel objeto desde las nueve de la mañana hasta las doce de la noche, en cuya hora se cerrará definitivamente la suscripción.

Llamo espresamente la atención de los imponentes de la Caja de Depósitos ó de los tenedores de otras obligaciones del Tesoro por anticipaciones de fondos ó servicios del presupuesto vigente pendientes de pago, sobre el art. 10 del decreto, que declara admisibles

aquellos créditos, si hubieren vendido ó vencieren hasta el 25 de Noviembre, en pago de la suscripción al empréstito.

Y apelo también especialmente al patriotismo y la lealtad de los habitantes de esta provincia, para que procuren, en cuanto la situación de la riqueza privada se lo permita, ayudar al Gobierno provisional en la difícil tarea de salvar de la bancarrota la fortuna pública de España.

En el próximo número del Boletín oficial publicaré la exposición de motivos que el ministro de Hacienda ha dirigido al país á fin de justificar el decreto del empréstito.

Logroño 6 de Noviembre de 1868.

El Gobernador

Federico Villalva.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda hace preceder el decreto de empréstito del siguiente preámbulo:

GOBIERNO PROVISIONAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto relativo á la suscripción de un empréstito de 200 millones de escudos efectivos.

Gravísima es la situación en que el Gobierno anterior ha dejado la Hacienda de nuestro país. En los momentos de verificarse el glorioso alzamiento de Cádiz, la obra devastadora del desorden y del despilfarro casi tocaba á su término, y á prolongarse poco tiempo más, habría sido inevitable la bancarrota. La revolución, por este solo hecho, y aunque no tuviera otros resultados que el de evitar la caída de España en la sima del descrédito y de la ruina, ha salvado al país, y merece ser considerada por la historia como un acto de necesidad y de justicia.

Uno de los primeros cuidados del Gobierno Provisional ha sido naturalmente el estudio de la situación del Tesoro, para conocerla á fondo y adoptar con ánimo resuelto cuantas medidas pudiesen conducir á su mejora. De ese estudio nace la convicción antes expresada, cuyos fundamentos deben hacerse públicos con entera lealtad sin ocultar ni desfigurar en lo más mínimo la verdad de los hechos, para que el país, y el mundo, que hoy tiene fija en España su mirada, puedan apreciar exactamente la importancia del mal y la ur-

gencia y oportunidad de los remedios. La época de las resoluciones empíricas, de los presupuestos combinados artificialmente, de los empréstitos disimulados, de las tenebrosas y mezquinas operaciones de crédito para salir del día y cubrir obligaciones apremiantes, no siempre justificadas, á costa de la imposición de mayores sacrificios en el porvenir, debe quedar cerrada con el triunfo de la revolución, dándose principio á una nueva era en el sistema de Hacienda, que de hoy en adelante habrá de ajustarse á las condiciones propias de la vida de los pueblos modernos.

Poseído de ese espíritu, el Ministro que suscribe deseaba poder presentar desde luego á la Nación una exposición detallada y rigurosamente exacta de la situación de nuestro Tesoro en el momento de constituirse el Gobierno Provisional. Pero este trabajo ofrecía no pequeñas dificultades, por la falta de muchos datos correspondientes al período revolucionario, que no es posible reunir por completo, hasta que se reorganice la Administración y vuelvan á funcionar en condiciones normales y ordenadas todos los servicios dependientes de este Ministerio; y como la urgencia de las medidas reclamadas hoy por las circunstancias no permite demora, ha sido preciso limitarse á formar un cálculo aproximado, apreciando cada uno de los conceptos que componen el déficit, por los últimos datos y noticias adquiridas, aunque no todos correspondieran precisamente á la misma fecha. Así para la Caja de Depósitos se ha tenido en cuenta la situación de la misma, al terminar la cuarta semana de Setiembre; mientras que varias partidas del déficit se refieren al día 1.º de Octubre, otras al día presente, y algunas, como la de obligaciones de Presupuestos, pendientes de pago en las provincias, al 31 de Agosto último.

Por otra parte el resultado que de este modo se obtiene no puede separarse mucho de la verdadera cifra que representa el déficit del Tesoro, y permite formarse de él una idea suficientemente exacta, tanto para apreciar las consecuencias del sistema de Hacienda anterior á la revolución, cuanto para justificar la inmediata adopción de las medidas que cree necesarias el Ministro que suscribe. Despues, y con mayor espacio, podrá apurarse el examen para someter á las Cortes Constituyentes un cuadro más completo y acabado, del que hoy solo pueden presentarse los rasgos de mayor importancia é interés.

El cálculo hecho, con arreglo á las observaciones que preceden, dá para el déficit actual del Tesoro la suma total de 2.490.644.537 rs. vn.

Entre las partidas que componen esta suma, hay algunas de carácter apremiante, y á las cuales es preciso atender sin pérdida de tiempo.

Al terminar la cuarta semana de Setiembre, debía el Tesoro á la Caja de Depósitos, cerrada luego por acuerdo de la Junta Revolucionaria para las operaciones á metálico, la cantidad de 1.243.086.659 reales vn. 65 céntimos, y aunque esta no sea inmediatamente exigible en su totalidad, por corresponder una parte de ella á los depósitos necesarios, y otra mayor á los voluntarios á plazo fijo, cuya duración varía desde un mes á un año, ó á los que solo pueden retirarse mediante aviso con anticipación de 15 á 90 días, queda una suma considerable, que ha debido ya pagarse por haber llegado la época de su vencimiento, ó que puede reclamarse á voluntad por el concepto de cuentas corrientes.

El día 9 de Octubre, al encargarse de la gestión de la Hacienda el Ministro que suscribe, el total de obligaciones, cuyo pago podía exigirse al Estado, ascendía á la cantidad de 65.473.840 rs. 45 céntimos. Esta suma se ha reducido despues por las renovaciones hechas, gracias á la confianza que inspira el Gobierno Provi-

sional, pero todavía llega hoy á una cifra importante, que aumentaría por los vencimientos de los meses venideros, si los imponentes no continuáran pidiendo la renovación de sus depósitos.

Parece innecesario detenerse á demostrar la gravedad del conflicto en que la situación de la Caja pone hoy al Tesoro, y que obliga á dedicar sin pérdida de tiempo á dicho Establecimiento las sumas necesarias para la continuación de sus operaciones. Estos hechos comprueban la exactitud de las censuras que á la institución de la Caja de Depósitos se han dirigido con frecuencia, considerándola como un peligro continuo para el Tesoro; peligro oculto por la facilidad con que en las épocas de confianza y desahogo afluyen á la Caja los capitales, pero que se pone de manifiesto en los momentos de apuro, haciendo pagar muy cara aquella facilidad que tan agradable parecia, y que constituyó un incentivo poderoso para llevar á cabo tantos gastos superfluos ó perjudiciales, como fuera de relación con el estado económico del país. Con la Caja de Depósitos, tal como hoy se halla organizada, no es posible el orden en la Hacienda, ni existe, propiamente hablando, presupuesto obligatorio para el Ministro, y la reforma del citado Establecimiento, respetando por completo los derechos de los imponentes, es una de las necesidades á que deberá atenderse con mayor preferencia.

Llaman también la atención en el déficit del Tesoro, como obligaciones apremiantes, los vencimientos correspondientes á contratos de anticipaciones de fondos que tienen lugar antes de 31 de Diciembre. El importe total de estos vencimientos, entre los cuales está el de un plazo de los contratos con la casa Foul y Compañía, de París y los de otros varios hechos también con casas extranjeras, asciende á la cantidad de 343.440.265 rs. vn., estando consignados para responder de su pago 1.776.850.000 rs. vn. nominales en títulos de 3 por 100 de la emisión autorizada por la ley de 30 de Junio de 1866; 94.664.000 rs. vn. en billetes hipotecarios de la venta de bienes nacionales, y 80 millones de rs. vn. en pagarés con garantía del Banco de España.

Las obligaciones de Presupuestos pendientes en las provincias, segun los datos de 31 de Agosto, importaban la suma de 269.450.000 rs., siendo una buena parte de ella de urgente pago, por corresponder á gastos de personal, y á varios servicios que no pueden sin grave daño continuar por más tiempo desatendidos.

En las demás partidas del déficit hay algunas también apremiantes y cuyo importe es de mucha consideración. A 46.670.782 rs. ascienden los pagarés pendientes de pago el día 1.º de Octubre en la Tesorería Central, y á 214.460.000 reales vellon las letras á cargo de las Tesorerías de provincia que se hallaban en el mismo caso. Los libramientos expedidos por las Ordenaciones de los Ministerios, pendientes en la primera Tesorería, importaban 3.110.000 rs. vn.; 6.550.000 las letras protextadas del vencimiento de 30 de Setiembre último; 5.025.500 reales vellon los créditos reclamados por la Dirección de Contabilidad de Marina, y que deben satisfacerse en el extranjero, y 4.499.562 rs. vn. 15 céntimos las letras á cargo de la Tesorería Central, giradas por los comisionados del Tesoro en el extranjero y por la escuadra del Pacifico; sin mencionar otras obligaciones, que no merecen tanta atención, ya por su pequeña importancia, ya por no presentar un carácter de tanta urgencia como las citadas.

Aumentase la gravedad de la situación del Tesoro por las circunstancias del año económico presente. Lejos de poder contar para disminuir el déficit con los recursos ordinarios del ejercicio de 1868 á 1869, es indudable que éste ha de dejar un descubierto de gran importancia. Todas las rentas públicas, mal calculadas por cierto en el Presupuesto vigente, han de tener

en este año una baja más ó menos considerable, ya porque algunas acusan un notable descenso durante los últimos años (debido en parte á la mala administración del Gobierno anterior, y en parte á las crisis económicas que ha sufrido la Europa y á la disminución de las últimas cosechas), ya por las pérdidas consiguientes al período revolucionario que acaba de atravesar el país. Las providencias de las Juntas, inspiradas en general por el mejor celo, pero no pocas veces obedeciendo á un espíritu de localidad, han desorganizado completamente los impuestos, y en muchos puntos, á la sombra de sus disposiciones, se han defraudado los intereses del Tesoro, haciéndose un escandaloso contrabando y cometiéndose atentados directos contra las propiedades de la Nación, consideradas cual si fuesen bienes comunes. No es posible todavía formar un cálculo algo aproximado acerca de la liquidación de este período, pero por los datos que ya tiene á la vista el Gobierno y por el detenido estudio que ha hecho del Presupuesto y del estado de las rentas, parece muy probable que el déficit del presente ejercicio no sea inferior á la suma de 600 á 700 millones de rs. vn.

Y no consisten solo en lo que va dicho las dificultades de la situación de nuestra Hacienda. Además de las obligaciones ordinarias del Presupuesto, preséntase la necesidad de hacer algunos gastos extraordinarios en el invierno inmediato. En varias provincias, azotadas por la carestía, faltan recursos para verificar la siembra, habiendo gran número de obreros sin ocupación, y aunque el Gobierno no puede considerarse obligado en manera alguna á darles empleo, porque no reconoce el principio del derecho al trabajo, ni puede razonablemente intervenir en la organización y marcha de la industria, preciso es que en estos momentos y por el carácter excepcional de las circunstancias presentes, se imponga algunos sacrificios para facilitar el auxilio á las localidades más necesitadas, y cooperar con ellas á la disminución de la crisis actual, dando á la tierra el grano que demanda, con la esperanza de abundante fruto en el año próximo venidero.

Para atender á tantas y tan considerables obligaciones ¿qué recursos ha dejado al Gobierno Provisional la Administración anterior? Una existencia de 52.025.783 rs. vn. en las Tesorerías Central y de provincias, correspondiente al día 1.º de Octubre; algunos restos del producto de las ventas de bienes desamortizados, y varios créditos irrealizables por el momento sobre las Cajas de Ultramar. De los 1.731 millones 337.667 rs. vn. que importan los pagarés de compradores de dichos bienes, pendientes en fin de Junio último, y cuyos vencimientos están escalonados desde el año económico presente hasta el ejercicio inclusivo de 1866 á 1867, despues de deducir 1.392.850.081 rs. vn. (destinados á la amortización de las dos series de billetes hipotecarios, á responder de los pagarés del Tesoro garantidos por el Banco, segun convenio aprobado en 27 de Mayo de este año, y en garantía de la negociación hecha con los Sres. Foul y Compañía, de París), solo queda disponible la suma de 138.507.586 rs. vn., de la que han de descontarse los pagarés procedentes de bienes declarados en quiebra y de ventas anuladas, cuyo importe se ignora todavía.

Por resto de la operación citada de 27 de Mayo, aún pueden negociarse pagarés hasta la suma de 86.442.575 rs. vn. estando por último disponibles 665.728.000 rs. vn. nominales en títulos del 3 por 100 consolidado interior en la Tesorería Central y en la Comisión de Hacienda de París, de los 2.442.578.000 recibidos de la Dirección de la Deuda en virtud de la ley de 30 de Junio de 1866, y autorizado el Gobierno por la de 11 de Julio de 1867 á emitir títulos del 3 por 100 consolidado exterior hasta la cantidad necesaria para obtener un valor efectivo de 400 millones de rea-

les. El haber del Tesoro es, como se vé, por el momento, de difícil y costosa realización, y la mayor parte de él no constituye tampoco, propiamente hablando, un haber, puesto que consiste en nuevos títulos de la Deuda pública, que todavía no han salido al mercado.

Tales, brevemente presentada en sus rasgos generales, la situación en que el Gobierno Provisional encuentra el Erario, al encargarse por la voluntad nacional de la dirección de los negocios públicos. Tal es la triste herencia que el régimen caído ha dejado á la revolución, y cuyo inventario era indispensable poner claramente de manifiesto para cubrir la responsabilidad del Gobierno. En pocos años se han consumido, sobre los ingresos ordinarios de los Presupuestos, casi todos los productos de la desamortización, los considerables capitales que afluyeron á la Caja de Depósitos y las importantes sumas á que ascienden las anticipaciones de fondos recitadas. La Deuda permanente ha crecido desde 1860 más un 50 por 100 de su importe anterior en capital, y casi un 130 por 100 en intereses, llegando á las enormes sumas de 22.109.309.121 y 590.692.175 rs. vn. respectivamente, y despues de tanto y tanto sacrificio, el país encuentra hoy las rentas en baja, los valores futuros empeñados, la Administración desorganizada, las más respetables obligaciones desatendidas. El cuadro de esta herencia bastaría, si otras muchas causas no hubiera, para justificar segun al principio se indicó, la destrucción del régimen anterior; régimen tan deplorable en la Hacienda como la política, y tan poco celoso de los intereses del país, que al mismo tiempo que desatendía sus obligaciones más sagradas, y lo llevaba irriamente á la bancarrota, destruyendo su crédito y sus recursos, anticipaba sumas importantes, que hoy ascienden á 38.879.843 rs. vn. facilitadas á la dinastía caída á cuenta de futuras asignaciones (despues de estar satisfechas íntegramente las que tenia señaladas), del producto que habia de dar la desamortización de los bienes pertenecientes al Patrimonio de la corona, y de lo que resultase del expediente incoado para la compensación de créditos, que merced al alzamiento de Cádiz, no llegó á ser resuelto como se pretendia, evitándose por este suceso grandes perjuicios al Estado.

El mal es profundo, el remedio urgentísimo, y este remedio en las circunstancias presentes, solo puede hallarse, sin perjuicio de aprovechar, por la mejor manera posible, los recursos existentes, en un empréstito de bastante cuantía para atender desde luego á las necesidades de mayor urgencia, reanudando las operaciones de Caja de Depósitos, sin limitación ni excepción alguna; abonando las sumas correspondientes á los contratos de anticipaciones de fondos en la época de sus vencimientos, para recoger las garantías ó prendas empeñadas, y satisfaciendo las obligaciones del Presupuesto pendientes de pago, y las demás que, como la muy preferente de los intereses de la Deuda, han de ir venciendo en el resto del ejercicio. De este modo volverá el Tesoro á sus condiciones normales, se restablecerá el crédito del Estado, y libre el país de los apuros financieros, podrá constituirse políticamente, reformando su Hacienda, y su Administración y desarrollando sus gérmenes de riqueza, con la aplicación de los grandes principios que la ciencia y la revolución han proclamado.

El importe de este empréstito no puede bajar de 2.000 millones de reales efectivos. Adóptase para realizarlo el medio de la emisión pública, y mediante suscripción de bonos del Tesoro, al tipo de 80 por 100, con interés del 6, amortizables por partes iguales en un plazo de 20 años por todo su valor nominal, reservándose el Gobierno el derecho de acelerar la amortización. Con estos datos, el interés resultará próximamente al tipo de 10 por 100,

que es el que corresponde en la actualidad, según lo demuestran los hechos, a la situación de nuestro crédito. La baratura del capital es privilegio de los pueblos ricos y poderosos, y si España para hallar los fondos que necesita ha de pagarlos a precio elevado, culpese a los Gobiernos que empobrecieron a la Hacienda y al país con sus continuados desaciertos.

El pago del importe total del empréstito se hará en cuatro plazos bimensuales, dándose a los suscritores que desde luego abonen toda la cantidad la ventaja correspondiente, y admitiendo en pago del importe de la suscripción las imposiciones de la Caja general de Depósitos, que por capital e intereses hayan vencido hasta el día inclusive en que se cierre la suscripción, así como todas las obligaciones que por anticipaciones de fondos o servicios del presupuesto vigente se encuentren pendientes de pago en la misma fecha. De este modo y con suma sencillez pueden quedar prontamente satisfechas muchas de las obligaciones más apremiantes, y se da el medio de interesarse en el empréstito a los imponentes de la Caja, que por falta de cumplimiento del Tesoro no pudieran cobrar el importe de sus imposiciones hasta el día en que el plazo de la suscripción concluya.

Para atender a las nuevas cargas que el empréstito hará pesar sobre el Tesoro durante los primeros años de la operación, el país, además de la garantía general apreciada en los mercados extranjeros, cuenta con algunos recursos especiales, independientes de los que proporcionará la reforma radical, pero gradual y sucesiva, de nuestro sistema económico y rentístico.

Estos recursos están constituidos:

1.° Por los pagarés de bienes desamortizados que sirven de garantía y que se rescatarán al terminar los contratos que están afechos.	185.000.000
2.° Por los pagarés de bienes vendidos que están todavía disponibles en Tesorería.	115.000.000
3.° Por el valor de los bienes desamortizados no vendidos aun, y que producirán, estimándolos a un precio mínimo, después de descontar el 80 por 100 de los de Propios que corresponde a los pueblos.	820.000.000
4.° Por el valor de los bienes del Patrimonio de la corona, calculados también en las circunstancias más desfavorables.	640.000.000
5.° Por el de los montes y minas del Estado, id. id.	350.000.000
Componiendo una suma mínima total de.	2.110.000.000

que se consagrará especialmente al pago de los intereses y amortización del empréstito; acelerándose esta todo lo que el progreso de las ventas permita, para disminuir hasta donde sea posible las obligaciones del empréstito, cuando hayan de pesar sobre los presupuestos generales del Estado.

El Ministro que suscribe cree innecesario entrar en explicaciones detalladas sobre el valor e importancia de estos recursos en cuyo cálculo se ha procedido con la mayor prudencia, apoyándolo en elementos bien conocidos, y procurando pecar siempre por defecto. Puede considerarse como seguro que la realización de las ventas dará un producto muy superior al que se ha calculado, y teniendo en cuenta

lo que ese producto debe ser en cada año, con arreglo al que se ha observado por término medio durante el último quinquenio en las ventas de bienes nacionales, no es fundado esperar que en los siete primeros años se amortizará por lo menos la mitad del empréstito. Este plazo parece suficiente para que las reformas políticas y económicas cambien la manera de ser del país, y aumentando su riqueza, eleven el producto de los impuestos, sin mayores cargas, y antes por el contrario, con alivio del contribuyente. La supresión de los monopolios, estancos y prohibiciones, la reforma liberal de los aranceles aduaneros, la destrucción de las trabas, innumerables que se oponen al desarrollo de la asociación, de la industria, del tráfico y del crédito; la difusión por la libertad de enseñanza de los conocimientos útiles; el orden y la descentralización administrativa; la unidad de fuero, la reducción del Ejército; la economía de todos los gastos que no sean absolutamente necesarios; la disminución progresiva de los que origina el exceso de atribuciones en el Gobierno del Estado, causas son todas de grandísima fuerza para dar nueva y poderosa vida al pueblo Español, que, no siendo inferior a ningún otro en actividad e inteligencia natural, se elevará en poco tiempo al nivel de sus hermanos de Europa.

Las resoluciones que acerca de los puntos indicados ha tomado ya el Gobierno Provisional, son garantía segura de la ejecución de todas las demás reformas. Con ellas nuestro Tesoro, que hoy solo tiene una suma de ingresos ordinarios de 1.900 a 1.900 millones de reales, podrá contar holgadamente con ingresos muy superiores, y nadie, considerando el aumento anual de las rentas públicas durante el período de 1850 a 1865, verá una exageración en la cifra de 2 500 millones de reales, más que suficiente para cubrir todas las obligaciones del Presupuesto, después de la realización de las reformas indicadas, si estas se llevan a cabo gradual y sucesivamente en lo que corresponde a la Hacienda, con arreglo al plan ordenado y metódico que se propondrá oportunamente a la aprobación de las Cortes. Aunque el feliz éxito de estas medidas sea seguro, y ardiente el deseo de llevarlas a cabo que anima al Ministro que suscribe, como fundado en una convicción profunda hace mucho tiempo adquirida, no cabe el realizarlas de una sola vez; porque siendo preciso ante todo pagar las deudas contraídas y no desmembrar por lo tanto los recursos del Presupuesto, debe evitarse que la impremeditación del deseo y la impaciencia de obtener para sí una gloria que debe repartirse entre muchos, comprometa, dejando inmediatos descubiertos, los resultados de las reformas, y cause graves males que la prudencia y la moderación, hermanadas con la decisión y la energía, pueden evitar fácilmente.

Pero no es posible llegar al estado á que aspiramos, sin hacer, en los momentos actuales, un grande y heroico esfuerzo. Es preciso consolidar los resultados de la revolución; y el pueblo, que tantos sacrificios ha hecho, que tantas penalidades ha sufrido para romper con el pasado, no puede detenerse antes de completar su obra. La continuación del estado en que el régimen caído ha puesto á la Hacienda pública, sería la pérdida de todo lo conquistado, y el descrédito y la ruina de la patria. Interesados estamos todos, desde el más pobre proletario hasta el más poderoso capitalista, en evitar tan funesto desenlace, contribuyendo cada uno hasta donde alcancen sus medios, y dando muestra clara de la vitalidad y de la convicción y firmeza con que emprendemos la obra de nuestro renacimiento. Interesados están nuestros hermanos de Ultramar, que han de reportar evidentes beneficios del triunfo de la revolución española. Interesadas están también las demás Naciones, que habiendo de padecer con nosotros los

efectos de nuestra ruina, han de ayudarnos á fortalecer y conservar incólume el crédito de España, que moriría forzosamente, si el país, por falta de los recursos que necesitan en estos supremos momentos, llegara á ser presa de una reacción favorable al régimen caído, ó desgarrara su seno con los estragos del socialismo y de la anarquía.

Pero esto no sucederá. El Gobierno Provisional, honrado con la confianza de la Nación, tiene la seguridad de que su llamamiento ha de ser atendido. España con honra es el lema de la bandera levantada en los muros de Cádiz, y la honra de las Naciones exige, como condicion primera é ineludible, el respeto y el cumplimiento más exacto y escrupuloso de todas las obligaciones contraídas.

El empréstito que se propone dará los medios necesarios para tan sagrado objeto, y abrirá la espaciosa y desembarazada vía que ha de recorrer en adelante el país, para la realización de sus futuros destinos en el congreso de los pueblos civilizados.

Madrid 28 de Octubre de 1868.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 954.

El Juez de 1.ª instancia del partido de Torrecilla de Cameros dá conocimiento á este Gobierno, de haber hallado el esqueleto de un hombre en el sitio de los callejones de los arrabales jurisdicción de Mauro, que por el traje que usaba debía ser de la Rioja según las señas que se insertan á continuación, á fin de identificar la persona. En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, averigüen si de sus respectivos pueblos falta la persona cuyas señas quedan indicadas.

Logroño 4 de Noviembre de 1868.

El Gobernador, Federico Villalva.

Señas.

Edad más de 30 años, pelo rojo, zapatos de cuero blancos nuevos, pantalon de pana color verdoso, chaleco de seda, chaqueta de paño negro con ribete de cinta, sombrero hongo de los llamados de piel de liebre con barbiquejo, camisa y calzoncillos de lienzo ordinario, faja de estambre morado.

Habiéndose fugado del presidio de Zaragoza Juan Sanz Fernandez, hijo de Francisco y de Carmen, natural de Valtuerta, provincia de Pámploña, vecindado en los Arcos de dicha provincia, según las

señas que á continuación se espresan, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren su captura y lo remitan a este Gobierno.

Logroño 5 de Noviembre de 1868.

El Gobernador, Federico Villalva.

Señas.

Edad 29 años, estado casado, pelo castaño, ojos garzos, nariz cara y boca regular, barba poblada, estatura un metro 65 centímetros.

NUMERO 956.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 31 de Octubre último, me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Concepcion Balboa, hija de D. Fernando, Capitan del Regimiento de Córdoba, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este Boletin oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Logroño 4 de Noviembre de 1868.

El Gobernador, Federico Villalva.

NUMERO 962.

Usando de las facultades que me concede el artículo 62 de la ley de Sanidad vigente, he nombrado con esta fecha Subdelegado de Medicina y Cirugía del partido judicial de Santo Domingo de la Calzada en esta provincia al facultativo titular de la misma ciudad D. José María Caballero.

Y se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia.

Logroño 7 de Noviembre de 1868.

El Gobernador, Federico Villalva.

CONTINUA LA SUSCRIPCION.

RELACION de los individuos que contribuyen á la suscripción abierta en favor de los inutilizados y familias de los muertos en esta provincia en la reciente lucha contra los últimos Borbones.

Reales cents Suma anterior. 21.952,50 Logroño.—Juan Bautista Montoya 40.

LOS VECINOS DE ALMARZA.

D. Meliton Hernandez de Tejada.	4, "
Segundo Jalon.	4, "
Faustino Martinez.	4, "
José Garcia.	2, "
Andrés Navarro.	2, "
Pablo Lopez.	2, "
Gabriel Hernandez de Tejada.	4, "
Vicente Martinez.	4, "
Antonio Hernandez.	2, "
Máximo Hernandez.	2, "
Victor Garcia.	4, "
Aniceto Ruiz.	1, "
Juan de la Cruz Saenz.	4, "
Casimiro Rubio.	2, "
Vicente Valiente.	2, "
Ramon Martinez.	4, "
Simon Martinez.	4, "
Marcos Martinez.	4, "
Manuel Ortuño.	2, "
Bernabé Iniguez.	4, "
Lúcas del Saz.	2, "
Francisco Rodriguez.	1, "
Catalina Martinez.	2, "
Pedro Saenz Martinez.	2, "

22.020,50

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Habiéndose desertado del depósito de bandera y embarque para Ultramar establecido en Cádiz, el soldado Eusebio Gonzalez Hernan, encargo á los Sres. Alcaldes y puestos de la Guardia civil de esta provincia procuren por cuantos medios estén á su alcance la captura de dicho individuo para lo cual se estampa la media filiacion, y lograda lo remitirán con las seguridades debidas á esta capital con el objeto de acordar lo más acertado.

Logroño 9 de Noviembre de 1868.—El Brigadier Gobernador militar, Lino de Murga.

Copia de la media filiacion.—Depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz.

Eusebio Gonzalez Hernan, hijo de Blas y de Braulia, natural de Fuenmayor, vecindado en su pueblo, Juzgado de 1.ª instancia de Logroño, provincia de id., edad 20 años, 6 meses, 16 dias, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial; su produccion fácil; señas particulares ninguna.—Murga.

TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Direccion general de la Deuda pública con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

«En 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximos, vence un semestre de intereses de la Deuda pública; y á fin de anticipar en lo posible las operaciones de reconocimiento y cancelacion de los cupones, esta Direccion ha acordado que para el referido semestre se admitan por las Tesorerías de Hacienda pública de esa provincia desde luego y hasta 1.º de Enero del próximo año los cupones que se presenten con las correspondientes facturas, deducido en las que proceda el 5 por 100 de su importe con arreglo á la ley de presupuestos; en el concepto de que transcurrido dicho plazo, los tenedores tendrán que acudir

precisamente para su pago á las oficinas centrales de la Deuda.—Consiguiente á lo prevenido en la Real orden de 20 de Junio de 1861, esa Tesorería bajo su responsabilidad, no admitirá cupones sin que sus tenedores exhiban, al verificar la presentacion, los títulos ó acciones correspondientes de que hubiesen sido destacados, consignando dicha circunstancia en la carpeta que se remita á esta Direccion; teniendo especial cuidado de que los interesados no comprendan en una misma carpeta cupones de 60 y 600 reales procedentes de obligaciones del Estado por ferrocarriles, y de que presenten con facturas duplicadas los de deuda exterior, las cuales acompañará V. S. con dichos cupones al remitirlos á estas oficinas; cuidando igualmente de que al taladrar los cupones no se inutilice la numeracion de los mismos, tan necesaria para las operaciones ulteriores de estas oficinas generales.—Dispondrá V. S. tambien que se publique el oportuno anuncio en el Boletin oficial de esa provincia, para conocimiento de los interesados, remitiendo sin demora y segun se vayan presentando las facturas y cupones para su examen, reconocimiento y demás operaciones consiguientes. La última remesa ha de verificarse por el correo que salga el 1.º de Enero, devolviéndose á V. S. los cupones que se remitan en las expediciones posteriores como presentados fuera del plazo señalado al efecto.—Por último, cuidará V. S. de que al realizar los acreedores el importe de los intereses que les correspondan, cuando sea, ó exceda de 300 reales, unan al lado de la firma que estampen en el resumen, que se halla en la última plana de las facturas, un sello de 50 céntimos, el cual deberán inutilizar por medio de su rúbrica, todo con arreglo al párrafo 6.º del artículo 18 y artículo 81 del Real decreto de 12 de Setiembre y 49 y 51 de la Real Instruccion de 10 de Noviembre de 1861.»

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.—El Tesorero interino, Rafael Moral.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LOGROÑO.

Cartas detenidas en esta Administracion Principal de Correos

de la disuelta Guardia Rural por ignorarse el paradero de los interesados: lo que se anuncia para que indiquen donde puedan dirigirlas ó pasar á recogerlas.

- 1 Agapito Tomé.
- 2 Antonio dos Rios.
- 3 Agustin Eguizabal.
- 4 Amós Manzanares.
- 5 Anselmo Sanguda.
- 6 Comandante Guardia Rural.
- 7 Carlos Mayor I.
- 8 Estéban Mayor.
- 9 Estéban Garcia.
- 10 Emeterio Garcia.
- 11 Francisco Gonzalez.
- 12 Julian Fernandez.
- 13 José Rodriguez.
- 14 Julian Arroyo.
- 15 Lorenzo Villar.
- 16 Nicasio Garcia.
- 17 Nicolás Ruiz.
- 18 Pedro Saenz.
- 19 Pedro Serrano.
- 20 Santos Casado.
- 21 Hilario Ortega.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

- 1 Saturnino Palacios.—Calahorra.
- 2 Angel Santos.—Madrid.
- 3 Victor Baso.—Habana.
- 4 Ciriaco Salabarría.—Mansilla.
- 5 Tomás Michel Osma.—Sevilla.
- 6 Manuel Perez.—Villamediana.
- 7 Camilo Calbo.—Briones.
- 8 Hipólito Rodríguez.—Madrid.

Cartas detenidas en esta Administracion Principal por falta de franqueo.

- D. Ciriaco Salaberri Espinosa, de Mansilla.
D. Angel Santos.—Madrid.
D. Manuel Perez.—Villamediana.
D. Victor Bazo Ledi.—Habana.
D. Saturnino Palacios.—Calahorra.
D. Hipólito Rodríguez.—Madrid.
D. Camilo Calbo.—Briones.

Lo que se anuncia por medio del Boletin Oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño y Noviembre 8 de 1868.—El Administrador, Benito Angulo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Esta Diputacion ha acordado establecer agregada al Instituto de 2.ª enseñanza de esta Capital, una Cátedra del Notariado en sus dos años teóricos, para lo cual queda abierta la matrícula en la Secretaría del referido Instituto donde se admitirá á todos los que reúnan las condiciones exigidas por la Ley para cursar en cualquiera de sus años la carrera del Notariado. La matrícula satisfecha en dos plazos iguales es 12 escudos.

Lo que se anuncia para que los que deseen disfrutar de este beneficio puedan hacerlo antes del 15 del corriente en cuyo dia se cierra definitivamente la matrícula.

Búrgos 3 de Noviembre de 1868.—E. V. P.—Antonio Martinez Acosta.—P. A. D. L. D. El Secretario interino, Leon Villar.

D. Hipólito del Campo, Juez de

primera instancia del partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente, conocido por Cancelo, de oficio molinero, natural de Camprovin, en el partido de Nájera, para que en término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo contra Eusebio Luvides y Arnaez y otros por allanamiento de morada, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Haro á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Hipólito del Campo.—Por mandado de S. S., Pedro Balmaseda.

ANUNCIOS.

MANUAL

DEL

IMPUESTO PERSONAL

creado en sustitucion de la contribucion de consumos,

por

D. ATANASIO MARIA QUINTANO,

ABOGADO DEL ILUSTRE COLEGIO DE BURGOS

Y

Oficial Letrado de la Administracion de Hacienda Pública.

CONDICIONES DE LA VENTA.

Este Manual se venderá al precio de 2 rs. en la Portería de la Administracion de Hacienda Pública de Búrgos, en la librería de Villanueva, Plaza Mayor, núm. 2, ó dirigiendo al autor, que vive en la Llaná de Afuera, núm. 8, el importe en sellos de franqueo, en cuyo caso se remitirá el Manual franco de porte.

El dia 5 del corriente desapareció de la calle del Coso de esta Capital, sitio donde se reúnen los ganados de la dula para marchar á pastar una burra con su cria de la pertenencia de D. Martin Cenzano, cuyas señas se ponen á continuación: la persona que sepa su paradero lo avisará á dicho Cenzano, que vive calle Mayor núm. 199, quien además de abonar los gastos que hayan ocasionado dará una gratificacion.

Señas de la burra.

Negra en la parte superior, hocico y tripa blanco, un poco seca de atrás, herrada de las dos manos, de una estatura regular, y de 8 años de edad.

Señas de la cria.

14 meses de edad, pelo pardo oscuro, con el hocico blanco, ambos tienen la cola muy derecha.

Se hallan de venta en el pueblo de Villalobar, partido de Santo Domingo de la Calzada, mil plantones de chopo Lembarido. Las personas que gusten comprar el todo ó parte de ellos, se pondrán de acuerdo con D. Santos Garcia, vecino de dicho pueblo.

IMP. DE F. MENCHACA